

rección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9161

REAL DECRETO 816/1980, de 21 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario de San Ramón Nonato, en San Ramón (Lérida).

El santuario de San Ramón Nonato, en el municipio de San Ramón (Lérida), se halla ubicado en el lugar donde estuvo la antigua ermita de San Nicolás, en la que a mediados del siglo XIII fue sepultado el Santo titular.

El edificio actual fue ideado y construido en el siglo XVIII y destaca por sus grandes proporciones, constituyendo, con su cúpula y espadaña, un conjunto de gran magnitud y sobria armonía.

Es notable también la puerta principal con columnas salomónicas, consideradas entre las primeras del arte barroco catalán.

Así lo ha reconocido la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe que figura en el expediente previo a la declaración monumental.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario de San Ramón Nonato, en San Ramón (Lérida).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9162

REAL DECRETO 817/1980, de 28 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de «Cancho Roano», en Zalamea de la Serena (Badajoz).

En el término de Zalamea de la Serena (Badajoz) y en la finca denominada «Cancho Roano», situada en la partida del Arroyo Cagancha, existe uno de los yacimientos protohistóricos de mayor interés en razón a los descubrimientos recientemente realizados, entre los que destaca como novedad extraordinaria y monumento arqueológico único el palacio-santuario fortificado del siglo V antes de Cristo.

La protección y salvaguarda del yacimiento, no sólo en cuanto al referido monumento en su planta de seiscientos veinticinco metros cuadrados, sino también en el espacio y necrópolis alrededor del mismo en el que se han descubierto piezas arqueológicas del siglo IV, aconsejan la reglamentada excavación del suelo en que se halla enclavado, que justifica la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos definidos en el expediente sobre los que aquí se encuentra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Cancho Roano», en Zalamea de la Serena (Badajoz), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Reguladora de las Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, y a tenor de lo establecido en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil no-

vecientos cincuenta y cuatro, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9163

REAL DECRETO 818/1980, de 28 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico del Cerro de los Infantes, de Pinos Puente (Granada).

En la provincia de Granada se halla enclavado el yacimiento arqueológico del Cerro de los Infantes, de Pinos Puente (Granada), cuya importancia es ya conocida desde el siglo XVI según citas de numerosos autores, habiéndose constatado la existencia de valiosas piezas arqueológicas que datan desde el segundo milenio antes de Cristo hasta el siglo III después de Cristo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico del Cerro de los Infantes, a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyos límites extremos figuran en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico del Cerro de los Infantes, de Pinos Puente (Granada), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Reguladora de las Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y a tenor de lo establecido en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado y cuyos límites extremos, según figura en el plano unido al expediente, son: Al Norte, parcelas once, doce, cuarenta y cuatro y quince; al Sur, carretera nacional Granada-Alcaudete; al Este, acequia del Velillos; al Oeste, carretera nacional Granada-Alcaudete.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9164

REAL DECRETO 819/1980, de 11 de abril, por el que la Sección de Arte Contemporáneo del Museo de Bellas Artes de Sevilla se constituye como Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla.

Por Decreto dos mil cuatrocientos dieciocho/mil novecientos setenta, de veinticuatro de julio, se creó el Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla. Posteriormente, y por necesidades del servicio, el Decreto tres mil ciento sesenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de siete de noviembre, dispuso que el citado Museo quede incorporado al Museo de Bellas Artes de Sevilla como Sección del mismo.

En la actualidad el contar con edificio propio para este Museo en la Silla del Cabildo, propiedad del Estado, con fondos artísticos suficientes y dada la complejidad y amplitud del Museo de Bellas Artes de Sevilla, aconseja que se constituya como Museo independiente al referido de Arte Contemporáneo de Sevilla.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección de Arte Contemporáneo del Museo de Bellas Artes de Sevilla se constituye a todos los efectos como Museo independiente, con la denominación de Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla.

Artículo segundo.—Los fondos artísticos de este Museo serán los siguientes:

a) Las obras de arte adquiridas por el Estado o que se puedan adquirir para este Museo.